MINUTA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. INFORMACIÓN GENERAL:

<table>
<tr><td>NÚMERO DE MODIFICACIÓN:</td><td>Primera (01)</td></tr>
<tr><td>TIPO DE MODIFICACIÓN:</td><td>MARQUE CON UNA (X)

<table><tr><td>ADICIÓN (VALOR):</td><td></td></tr><tr><td>PRÓRROGA (TIEMPO):</td><td></td></tr><tr><td>ADICIÓN Y PRÓRROGA:</td><td>X</td></tr><tr><td>ACLARACIÓN (OTROSÍ):</td><td></td></tr><tr><td>MODIFICACIÓN</td><td></td></tr></table></td></tr>
<tr><td>CLASE DE CONTRATO:</td><td>Contrato de Compraventa</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE CONTRATO:</td><td>580 de 2024</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL CONTRATISTA:</td><td>STORAGE AVAILABILITY SOLUTIONS S.A.S.</td></tr>
<tr><td>NÚMERO DE INDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:</td><td>830.144.762-3</td></tr>
<tr><td>RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN:</td><td>Adición en valor: Por CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($58.477.102,oo) M/CTE.

Prórroga: Por el término de SEIS (6) MESES al inicialmente pactado.

Nuevo valor total del contrato: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($175.431.306,oo) M/CTE., IVA incluido, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nuevo plazo total de ejecución del contrato: DIECIOCHO (18) MESES.

Nueva fecha de terminación: 6 de mayo de 2026.</td></tr>
</table>

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Que es procedente modificar en el sentido de **adicionar** y **prorrogar** el **Contrato de Compraventa No. 580 de 2024**, celebrado con la Sociedad **STORAGE AVAILABILITY SOLUTIONS S.A.S.**, cuyo objeto es: **"***Adquisición de licenciamiento del software SAS incluido el soporte técnico***"**, de acuerdo con la justificación expresada por el Supervisor en el formato de solicitud de modificación radicado en la Subgerencia de Contratación el día **5 de noviembre de 2025**, a través de la mesa de servicios **No. SOL 035884025**, en la que señala lo siguiente:

"*La Entidad adelantó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. UAECD-SASI-004-2024, mediante el cual se suscribió el Contrato No. 580 de 2024 con la empresa Storage Availability Solutions S.A.S., cuyo objeto es la "Adquisición de licenciamiento del software SAS, incluido el soporte técnico".*

Cumplidos los requisitos para el inicio de la ejecución contractual, se suscribió el Acta de Inicio el 7 de noviembre de 2024, estableciéndose como fecha de finalización el 6 de noviembre de 2025.

Durante el periodo previsto se realizó el recibo y activación del Software Licenciado así:

N.°	Tipo de Equipos o plataformas	Cantidad
1	SAS Visual Analytics (on SAS 9.4)	4 cores
2	SAS Visual Statistics (on SAS 9.4)	4 cores
3	SAS/STAT	4 cores
4	SAS Enterprise Guide	4 usuarios
5	Servicios de implementación de plataforma SAS 9.4	1 servicio

El uso del software SAS es fundamental para la entidad desde una perspectiva misional, ya que facilita la definición de modelos econométricos y actúa como una herramienta de control de calidad en el marco del Censo Inmobiliario. Específicamente, SAS es clave en el proceso de comparación y validación de los valores comerciales y catastrales de los avalúos, además de servir como motor de búsqueda y consulta para la extensa base de datos catastral. Dada la complejidad y la gran cantidad de información involucrada, se requiere un potente motor de análisis de datos como SAS.

El licenciamiento de SAS permite a la UAECD realizar procesos como:

- *Análisis, comportamientos y pronósticos de la información catastral: SAS incluye una amplia variedad de modelos estadísticos, como modelos lineales generalizados, modelos mixtos y mixtos generalizados, modelos de regresión, supervivencia, análisis de varianza, ecuaciones estructurales, análisis factorial, correlacional,*

discriminante, de correspondencias, escalamiento multidimensional, análisis de conglomerados, y series de tiempo univariadas y multivariadas.

- *Clasificación, caracterización, y protocolos de detección y corrección de errores: A través de SAS se desarrollan y aplican modelos como análisis de clúster, imputación y validación de datos, cadenas de Markov, redes neuronales, árboles de clasificación y metamodelos.*

Adicionalmente, este software es crucial para la entidad. Desde su adquisición en el año 2008, la UAECD ha desarrollado modelos económicos integrados con los diversos sistemas de información de la Unidad para cumplir con sus procesos misionales, entre los cuales destacan:

a. *Cálculo y validación de las cifras del Censo Inmobiliario para cada vigencia, así como cifras para documentos como CONFIS, IVIUR, entre otros.*
b. *Análisis especiales solicitados por la Dirección General de Catastro, que a menudo requieren información histórica y múltiples cruces de datos, además del cálculo de indicadores.*
c. *Implementación de nuevas metodologías masivas para atender con mayor celeridad los requerimientos de la entidad.*
d. *Determinación del diseño muestral y la selección correspondiente para los modelos econométricos de avalúo.*
e. *Análisis, formulación y aplicación de modelos econométricos para la estimación del avalúo comercial de los predios de Propiedad Horizontal (PH) en Bogotá.*

Teniendo en cuenta que el contrato vigente tiene fecha de finalización el 6 de noviembre de 2025, se adelantó el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. UAECD-SASI-012-2025, mediante el cual se pretendía renovar el licenciamiento SAS en todos sus componentes por un término de un (1) año.

No obstante, dicho proceso fue declarado desierto mediante la Resolución No. 431 del 31 de octubre de 2025, en razón a que el único proponente no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se considera procedente y oportuno presentar la presente solicitud, toda vez que los tiempos requeridos para adelantar un nuevo proceso de selección no permiten garantizar la continuidad del servicio. Esta situación resulta especialmente crítica, considerando la urgencia asociada al desarrollo de las actividades del Censo 2026.

*Por lo anterior, se estima conveniente adicionar el contrato vigente, ampliando el licenciamiento de la plataforma SAS y el servicio técnico por un término adicional de seis (6) meses a los inicialmente pactados***”.**

3. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, entre otros, para la materialización de sus objetivos misionales, los fines del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además dispone que: **"(…)** *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* **(…)"**.

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

"(…) ***artículo 3 – Ley 80 del 1993****: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones **(…)".**

Por su parte frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que son jurídicamente viables conforme con lo señalado en el artículo 40 que para el efecto dispone:

"(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley* **(…)"**.

Por lo tanto, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. En consecuencia, podrán modificarse, "*para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación* **(…)"**. (Resaltado fuera de texto original)

En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en los siguientes conceptos:

Concepto del 13 de agosto de 2009: **"(…)** se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9) acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar **(…)"**.

Concepto el 18 de julio de 2002: **"**La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato**"**. (Subrayado fuera de texto original).

Así mismo, la doctrina ha señalado que le está permitido a las entidades acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante*."

Ahora, como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, **"(…)** el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. (…) (…) "*Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público* **(…)"**.

La potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales y desarrollos doctrinales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto se colige que es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (…)". En ese sentido, las modificaciones son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican: Art. 13: "(…), *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el*

extranjero, podrán someterse a la ley extranjera (…)"; Art. 39: "(…) Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales (…)" y Art. 40: "(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley* **(…)"**.

La Ley 80 de 1993, ha establecido lo siguiente:

"ARTÍCULO 14.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

En virtud de lo anterior, conforme a la solicitud presentada por la supervisión y de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el Contrato, resulta procedente realizar la modificación al contrato en mención, de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y las condiciones económicas y financieras, salvo en los aspectos particularmente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y en general los principios que regulan la contratación estatal.

MINUTA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Las partes acuerdan lo siguiente:

4. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES O A MODIFICAR:

4.1. **ADICIONAR** al valor inicialmente establecido en el **Contrato de Compraventa No. 580 de 2024**, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS ($58.477.102,oo) M/CTE.**

4.2. El valor total del contrato, incluida la presente adición es de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($175.431.306,oo) M/CTE.**, IVA incluido, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4.3. Las erogaciones correspondientes al pago del valor de la presente adición, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No. 695 del 05 de noviembre de 2025 –** Rubro Presupuestal O230117040620240065 - Optimización de la gestión catastral mediante la interoperabilidad, automatización de actividades y captura oportuna de cambios en los predios de la ciudad de Bogotá D.C.

4.4. **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato en **SEIS (6) MESES**, contados a partir del vencimiento del término previsto inicialmente. El plazo total del contrato, incluida la presente prórroga es de **DIECIOCHO (18) MESES**.

4.5. Modificar la estipulación contractual **2) VALOR**, la cual quedará así:

El valor del contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($175.431.306,oo) M/CTE.**, IVA incluido, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4.6. Modificar la estipulación contractual **4) PLAZO DE EJECUCION**, la cual quedará así:

El plazo para la ejecución del contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES**. Dicho término empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato que se celebre.

4.7. EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías en proporción a la adición y prórroga acordada mediante el presente documento, la cual deberá ser constituida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

4.8. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente modificación.

4.9. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes.

4.10. El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Elaboró: Giovanna Fierro Morales – Abogada Subgerencia de Contratación
Revisó: Nohora He. Pinzón A. – Contratista Subgerencia de Contratación
Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira – Subgerente de Contratación